

Señor Juez: A su despacho el proceso Verbal Radicado No. 2021-00219 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Septiembre 1º de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Primero (1º) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Previo a admitir el presente Proceso Verbal, interpuesto por ROBINSON ENRIQUE BOLAÑO SALAZAR contra SEGURIDAD SCANNER LTDA y KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A. , observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 2º del Código de Trabajo hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

*“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:
1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
....
5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”*

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de una demanda por medio de la cual se pretende el pago de los perjuicios sufridos por el trabajador en virtud de accidente laboral, acción presentada contra los empleadores de la víctima, responsabilidad patronal que se encuentra regulada en el art. 216 del C.S.T.:

“Cuando exista culpa suficiente comprobada del {empleador} en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios”

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Laborales, por ser de su jurisdicción y competencia. En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1º. DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer del Proceso incoado por ROBINSON ENRIQUE BOLAÑO SALAZAR contra SEGURIDAD SCANNER LTDA y KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.

2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Laborales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALZATE JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00219 Verbal
Olr.